

La Constitución de California define el término 'víctima' como "toda persona que haya sufrido daños físicos, psicológicos o económicos, directos o potenciales, como consecuencia de la perpetración o el intento de perpetración de un delito o acto delictivo. El término 'víctima' también incluye al cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos o al tutor de una persona, como así también al representante legal de una víctima de un delito que haya fallecido, que sea menor de edad o que se encuentre incapacitada física o psicológicamente. El término 'víctima' no incluye a una persona bajo custodia por haber cometido un delito, al acusado ni a una persona que el tribunal considere que no actuará en beneficio de una víctima menor de edad".

(Constitución de California, sección I, artículo 28(3).)



"Funding is made possible through the United States Department of Justice, Victims of Crime Act. 2011-VA-GX-0028."

ASISTENCIA PARA VÍCTIMAS DE CRIMEN



CENTRO DE ASISTENCIA PARA VÍCTIMAS-TESTIGOS
444 Oak Street, Room M
P.O. Box 519
Red Bluff, CA 96080

Para servicio o información
llame al:

(530) 527-4296

AYUDA DISPONIBLE

Victimas de crimen pueden experimentar muchos problemas y trauma emocional que requiere alguna ayuda. El Programa de Asistencia para Víctimas fue creado para asegurar que los servicios y apoyo estén disponibles para víctimas y testigos de crimen.

Si usted ha sido una víctima de crimen y necesita asistencia, este panfleto fue escrito para darle información y servicios para usted por el Centro de Víctima Asistencia y sus derechos y obligaciones.

SERVICIOS DE PROGRAMA

Estos servicios pueden incluir cualquiera de lo siguiente:

- Asistencia con los formularios requeridos por El Programa de Compensación de Víctimas
- Información y referencias para localizar agencias de servicio públicas/privados
- Intervención de crisis y asistencia en obtener asistencia de emergencia
- Explicación de la disposición y condición del caso en delitos menores y felonías
- Explicación de procedimientos del tribunal, escolta en el tribunal si es solicitado
- Servicios de apoyo para víctimas mayores, personas incapacitadas, y niños
- Notificación a familiares y/o empleador de la víctima si es solicitado
- Intercomunicación con agencias de policía, Patrulla de Caminos de California, Oficina del Alguacil Mayor en casos donde no ha habido arrestos
- Llamados de recordatorio para asegurarse que los servicios están entregados, etc.

PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE VÍCTIMAS

Si usted tiene deudas por pérdidas de su salario, servicios fúnebres y/o rehabilitación debido a un crimen usted podría ser elegible para un reembolso de un fondo del estado, Programa de compensación de víctimas de crimen. Este programa no cubre pérdidas de propiedad o monetarias. Este programa es posible por un fondo que viene de restitución recibida por multas y penalidades pagados por criminales (convictos.)

¿QUIÉN PUEDE APLICAR?

- Una víctima de crimen que ha sufrido heridas físicas y/o heridas emocionales, o por una persona que muere como resultado directo de un crimen.
- Cualquier persona que depende legalmente de la víctima para sustentamiento.
- Una víctima o víctima derivada que tiene que recibir tratamiento psicológico como resultado de un crimen, o que debiera estar incluido en el tratamiento de psicológico de la víctima.
- Cualquier persona que toma la responsabilidad y/o paga los gastos médicos o funeral de la víctima.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA SER ELEGIBLE?

- El crimen debe de haber ocurrido en California, o si el crimen ocurrió afuera de California la víctima debe ser residente de California, cuando el crimen ocurrió.
- El crimen tiene que ser reportado a la agencia de autoridad apropiada.
- La víctima o víctima derivada no puede haber cometido o participado en el crimen o eventos que culminaron en este crimen.

- La víctima o víctima derivada tiene que cooperar con la agencia de autoridad en la investigación y procesamiento de todo sospecha conocida.
- La víctima/solicitante tiene que cooperar con el personal del el programa de Víctimas de Crimen en la verificación de su reclamo.
- La ley limita la elegibilidad para personas convictos de felonías cometidas en o después de Enero 1, de 1989.

¿CÓMO PUEDE SER ELEGIBLE PARA ESTE PROGRAMA?

El Estado requiere que someta su reclamo dentro del año en que ocurrió el crimen. Sin embargo una aplicación puede ser aceptada tres años después que ocurrió el crimen, con buenas causas. Para mayor información con El Programa de Asistencia a Víctimas al (530) 527-4296 o al *Victim Compensation & Government Claims Board* (800) 777-9229.

INFORMACIÓN PARA TESTIGOS

Como víctima o testigo de un crimen, su cooperación y participación es muy importante. Su desempeño como testigo es vital e importante, no solamente para usted, sino también para todo el sistema de justicia en general. Se podrá sentir frustrado y desalentado durante el proceso de corte, sin embargo sin usted el sistema fallará.

CONOZCA SUS DERECHOS EN LA CORTE (CÓDIGO PENAL DE CALIFORNIA §679.02)

Como víctima de un crimen Usted tiene derechos:

- Saber el estado presente de su caso en la corte.

- Ser asistido si es llamado como testigo.
- Asistir a todos los procesos de la sentencia.
- Hablar en persona, y también dirigiéndose a la corte por escrito, o asignar a una persona que lo represente al tiempo de la sentencia por una felonía, para expresar sus puntos concernientes al acusado en el crimen y los efectos que a pasado usted y su familia. Esto es conocido como la “Declaración de impacto de la víctima.”
- Hacer que la corte ordene restitución por la persona convicta. La corte debe encontrar razones específicas extraordinarias para rechazar una restitución.
- Recibir y requerir al “Board of Prison Terms,” información de su caso actual. Ser notificado de cualquier ausencia.
- Familias de víctimas de homicidas tienen los mismos derechos mencionados anteriormente.

QUE ESPERAR EN LA CORTE

Nadie sabe cuánto tiempo se tardara su caso en la corte. Si usted maneja, sugerimos que estacione su carro en un lugar que no tenga tiempo limitado. Si tiene niños trate de tener alguien que lo puede cuidar. Si usted testifica en la corte tiene que decir la verdad, diga lo que vio, y oyó, o lo que sabe acerca del crimen o del acusado. No hay contestaciones buenas o malas solamente la verdad. Después que ha dado su testimonio, el juez puede excusar al testigo y usted puede irse de la corte. También puede suceder que el día que llegue usted a la corte, no testifique, la audiencia puede ser pospuesta para otro día. Cuando sea posible será notificado con tiempo que no es necesario ir a la corte. Si tiene cualquier pregunta usted puede comunicarse con el coordinador de testigos al número de teléfono que se encuentra en su citación.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL (CRIMINAL)

Casos criminales son clasificados como delitos menores o felonías. Una felonía es la más seria del los dos y lleva castigos más grandes de prisión por más de un año.

LECTURA DE ACUSACIÓN – JUDICIAL

La persona que ha sido aprehendida (llamada el acusado) comparecerá ante el juez, él/ella le notificara de los cargos in contra de él, de sus derechos constitucionales y le designara un abogado si él aun no tiene uno. Una aleación de culpable o inocente puede ser tomada en este tiempo. Si alega no ser culpable, el caso continuará en una siguiente etapa. No se necesita de su presencia en la corte en esta etapa.

AUDIENCIA PRELIMINAR

Esta audiencia se compara a un juicio pero su intención es determinar solamente dos factores: que un crimen ha sido cometido y que la persona acusada es probablemente responsable. En casos de felonía, su primera comparecencia usualmente será para la audiencia preliminar. Durante esta audiencia un juez del Tribunal Superior escucha para ordenar al acusado ir a juicio, o el caso será despedido. Si se encuentra evidencia adicional, el caso se puede archivar otra vez para prosecución y usted puede recibir otra citación.

JUICIO – FELONÍA

Existen dos clases de juicios – juicio por jurado y juicio por tribunal. En juicio por tribunal, el juez decide los hechos y determina si el acusado es culpable o inocente. En un juicio por jurado, doce personas son escogidas para decidir si el acusado es culpable o inocente. Todos los doce miembros del jurado deben de estar de acuerdo en que el acusado es culpable “Fuera de duda razonable” para probar la culpabilidad de la persona. Si todos

los doce miembros del jurado están de acuerdo en que el acusado es inocente, el acusado es puesto en libertad. Si todos los miembros del jurado no pueden quedar de acuerdo el juez puede ordenar un nuevo juicio. Usted puede recibir otra citación. Toda información, evidencia, y testimonio es presentada. Como testigo, responda a las preguntas con la verdad y con claridad. El juez está allí para ayudarle si usted no entiende alguna pregunta y para ver que le trate con respeto.

JUICIO – DELITO MENOR

En caso de delitos menores, su primera comparecencia será para el juicio actual en el Tribunal Superior. No existen audiencias preliminares. Por lo tanto, su testimonio será requerido para el juicio actual.

DECISIÓN Y DICTAMEN DE SENTENCIA

Si el acusado es encontrado culpable o se declara culpable, el juez fijará una fecha para dictar la sentencia, donde el jurado determinara el castigo apropiado como dicta la ley. Aunque su presencia no es requerida, como víctima usted tiene derecho de asistir a esta audiencia. En casos de felonía usted puede hacer una declaración en el juzgado concerniente al crimen y al acusado. En algunos casos el juez puede ordenar restitución si usted a incurrido una pérdida como resultado del crimen. Antes de la audiencia el acusado puede ser referido al Departamento de Probación para que ellos conduzcan un estudio de los antecedentes del acusado y del crimen para preparar un informe y una recomendación para el Tribunal. Durante la preparación de dicho informe uno de los oficiales de Probación puede comunicarse con usted para pedirle información.